



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN POPULAR
ACTOR POPULAR	MARÍA CRISTINA BONILLA CIFUENTES y otros
ACCIONADO(S)	MUNICIPIO DE BELLO y otros
RADICADO	050013333005- 2023-00222-00
ASUNTO	<i>Admite demanda</i>

Por reunir los demás requisitos contemplados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 el Despacho resuelve:

1. ADMITIR la demanda promovida por intermedio de apoderado judicial por parte de algunos residentes y/o propietarios del "CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO FLORIDA NORTEAMÉRICA PH", esto es por:

- MARÍA CRISTINA BONILLA CIFUENTES (Apto. 1323 TORRE 9)
- LUZ LILIANA BONILLA CIFUENTES (Apto. 1026 TORRE 1)
- CLAUDIA PATRICIA AGUDELO VALENCIA (Apto. 1733 TORRE 6)
- MARTHA CECILIA OSPINA (Apto. 1602 TORRE 8)
- LUIS ALBERTO SEPÚLVEDA MUÑOZ (Apto. 1815 Torre 7)
- OSWALDO ORDOÑEZ CARMONA (Apto. 223 TORRE 9)
- ERINSON ALEXANDER ALVAREZ SÁNCHEZ (Apto. 306 TORRE 8)
- DIEGO LEÓN DÍAZ MOLINA (Apto. 1437 TORRE 6)
- JOSÉ LEONARDO HERRERA (Apto. 418 TORRE 9)
- JOSÉ IGNACIO ROJO RESTREPO (Apto. 308 TORRE 8)
- JULIÁN MUÑOZ JARAMILLO (Apto. 2308 TORRE 8)
- GLORIA JANNETH VELÁSQUEZ GIRALDO (Apto. 2503 TORRE 8)
- JOHN WILLIAM URIBE BLANDÓN (Apto. 2002 TORRE 8)
- EDUAR FERNANDO QUICENO VANEGAS (Apto. 2202 TORRE 8) y
- JULIÁN E MONTOYA R (Apto. 2503 TORRE 8)

En contra del MUNICIPIO DE BELLO, las sociedades NORTEAMÉRICA S.A.S. e INVERSIONES EDITEC S.A.S., en ejercicio del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos.

1.1. VINCULAR a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN-ESP, toda vez que se manifiesta presunta vulneración en la prestación de servicios públicos de acueducto y alcantarillado.

1.2. VINCULAR a copropiedad "CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO FLORIDA NORTEAMÉRICA PH", en vista de que en ella se ubican las afectaciones a derechos colectivos de sus residentes.

SE REQUIERE a la parte actora para que en el término de TRES (3) DÍAS después de la notificación de la providencia, aporte la respectiva certificación de representación legal y dirección notificación electrónica o física para efectos de la notificación de la actuación.

2. COMUNÍQUESE a la Defensoría del Pueblo, para que intervenga en el proceso como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, si lo considera conveniente.

3. POR SECRETARÍA notifíquese de manera personal esta providencia al representante legal de las accionadas, a la Procuradora Judicial 109 Delegada ante este Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.¹

Una vez se aporte las direcciones de notificación electrónica del "CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO FLORIDA NORTEAMÉRICA PH", será notificada de manera personal de la misma manera, o en su defecto y de no contarse con medio electrónico de notificación, conforme a lo regulado en el Código General del Proceso-Ley 1564 de 2012.

4. A FIN DE INFORMAR a los miembros de la comunidad sobre la admisión de la presente acción popular, por secretaría se elaborará un aviso, que contendrá la identificación del proceso, las partes y pretensiones invocadas en la demanda, el cual se publicará en la página web de la Rama Judicial.

Igualmente, se ordena a las accionadas que dentro del término de 3 días siguientes a la notificación de la presente providencia publiquen el aviso en su página web o lo difundan por sus canales de comunicación digital, con lo anterior, se entenderá superado la fijación del aviso de que trata el Art. 21 Ley 472 de 1998.

5. ADVERTIR a las accionadas que disponen de un término de diez (10) días para que la contesten y puedan solicitar la práctica de pruebas que estimen necesarias, con la advertencia de que las excepciones que podrán proponerse serán las que consagra el artículo 23 de la Ley 472 de 1998. Término que comenzará a correr luego de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6. ORDENAR a las accionadas, que con la contestación de la demanda allegue toda la documentación que repose en sus archivos y que pretenda solicitar como prueba en el presente proceso a fin de dar aplicación a los principios de celeridad eficacia y economía procesal. Lo anterior, so pena de no decretar la prueba documental que solicite por exhorto.

7. TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA podrá coadyuvar la demanda, antes de que se profiera fallo de primera instancia. También podrán coadyuvar esta acción las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el Defensor del Pueblo o sus delegados, el Personero Municipal y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados de conformidad con lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 472 de 1998.

¹ "Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción"

8. LAS PARTES deberán presentar los memoriales, identificando el número de radicado del proceso al correo oficial dispuesto por la oficina de apoyo judicial de los juzgados administrativos memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co para lo cual, tendrán en cuenta la naturaleza de la solicitud y su inminencia, tales como lo relativo a esta acción.

Se debe evitar la radicación simultánea de memoriales para impedir la duplicidad en la gestión de los servidores judiciales, y de darse de forma reiterada esta práctica se tomarán las medidas necesarias, de conformidad con el Acuerdo CSJANTA- 20-99 del 2020. Todo documento que se remita debe estar en formato PDF para la seguridad de su contenido y deberá identificarse cada uno de los archivos que se adjuntan, los cuales deben ser legibles. La radicación se debe realizar en día hábil de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, y se advierte que todo memorial o comunicación recibida por fuera de este horario se entenderá radicado al día siguiente de su recibo.

9. RECONOCER personería a la abogada PAULA ANDREA VICTORIA PIEDRAHITA para representar los intereses de la parte actora, conforme a los poderes allegados (*Carpeta No. 4 expediente electrónico*)

NOTIFÍQUESE



**DIANA PATRICIA URUEÑA SANABRIA
JUEZ**

JP

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 17 de julio de 2023, fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">JUAN CAMILO YEPES VELÁSQUEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Patricia Urueña Sanabria
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 005
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecdf5e476025e8627fda395bc2edd3ccd82f8156dfc1c769091cda5c0cc679c3**

Documento generado en 14/07/2023 01:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>